

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

Doce.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Sociedad concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Trece.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Catorce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28597

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Tubos del Nervión, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales.*

«Tubos del Nervión, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Tubos del Nervión, S. A.», la concesión de un caudal de 20 litros por segundo del río Izoria, en término municipal de Amurrio (Alava), para usos industriales de una factoría instalada en aquella localidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras de ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrita en enero de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabel, y visado con la referencia 57485/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 4.022.658 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras empezarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la Sociedad a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará que el volumen de agua utilizada por la Sociedad no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria a la que se destina y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, un plano de la arqueta en el desagüe del río, de los vertidos de aguas residuales, que permitan su control y vigilancia.

Once.—La Sociedad concesionaria viene obligada al cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertidos de aguas residuales en cauce público, debiendo recabar de la Comisaría de Aguas del Norte de España la oportuna autorización, sin cuyo requisito no se permitirá que el vertido se lleve a efecto, autorización que deberá presentarse en el reconocimiento final.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

28598

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Andrés Vizoso Vila para la ampliación de un almacén destinado a reparación de motores de la flota pesquera en la zona de servicio del puerto de Burela.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 19 de septiembre de 1978 una autorización a don Andrés Vizoso Vila, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Lugo.

Zona de servicio del puerto de Burela.

Destino: Ampliación de un almacén para reparación de motores de la flota pesquera.

Plazo concedido: Cuarenta (40) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

28599

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», para la instalación de una estación de suministro de carburantes, con ocupación de una parcela de unos 1.125 metros cuadrados de superficie en la explanada del Cañonero Dato del puerto de Ceuta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado con fecha 11 de septiembre de 1978 una autorización a «Atlas, S. A., Combustibles y Lubrificantes», cuyas características son las siguientes: